

3.ª La construcción de dicha central se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en la solicitud presentada y el proyecto definitivo que presentará en el citado plazo de un año, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

4.ª La Delegación de Industria de Vizcaya comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Vizcaya de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta, de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

7.ª En el plazo de un año la Empresa presentará relaciones justificativas de la maquinaria nacional, así como de la que considere de imprescindible importación.

Una vez que se dé la conformidad de ambas relaciones habrá de solicitar de este Ministerio el certificado de excepción previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de la solicitud de importación correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de La Coruña a instancia de «Empresa Nacional Calvo Sotelo», con domicilio en Madrid (calle de General Pardiñas, número 55), en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.», una línea de transporte de energía eléctrica trifásica de un solo circuito a 30 KV., con conductores de cable de aluminio-acero de 74,39 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por cadenas de aisladores en postes de hormigón armado pretensado. El recorrido, de 3,570 kilómetros de longitud, tendrá su origen en la central hidroeléctrica de la presa de la Rubiera y su final en el transformador de 6.250 KVA. de potencia, relación 30/6,5 KV., a instalar en el parque intemperie de la central térmica de Puentes de García Rodríguez, ambas centrales propiedad de la Empresa peticionaria.

La finalidad de esta línea será la de interconectar las dos centrales que anteriormente se citan.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter

general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de La Coruña comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de La Coruña de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima» las modificaciones y ampliaciones en la central eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Murcia, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Hermosilla, número 1, en solicitud de autorización para modificar y ampliar la central hidroeléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.» las siguientes modificaciones y ampliaciones en su central hidroeléctrica «Los Almadenes», situada en Cieza (Murcia):

1.ª Sustitución del actual cuadro de control, protección y medida por otro con aparatos más modernos que se instalará en el interior de un nuevo edificio, anejo a la central, junto con los correspondientes a los de las nuevas instalaciones que a continuación se relacionan.

2.ª Sustitución y ampliación del actual embarrado a 5 KV. (tensión de generación) por otro, que se instalará en el nuevo edificio anteriormente citado, en el que se dispondrán, además de las cuatro posiciones de líneas alimentadoras correspondientes a los cuatro grupos generadores instalados en dicha central, otras tantas posiciones de salidas de línea con destino: dos para servicios auxiliares, otra para alimentar un transformador de relación 5/11 KV. y la cuarta alimentará un transformador a instalar de relación 5/66/138 KV.

3.ª Instalar un parque de transformación, tipo intemperie, que sustituirá al actualmente en funcionamiento que figura relacionado en la autorización concedida por la Dirección General de Industria el 18 de agosto de 1958 para legalizar y ampliar la citada central, compuesto de un transformador principal de triple arrollamiento 18/18/18 MVA. de potencia en cada uno, relación 5/66/138 KV., que alimentará un embarrado sencillo a 133 KV. En éste se dispondrán dos salidas de línea con destino: una a la estación transformadora de Espinardo y la otra a la central hidroeléctrica de Miller, ambas instalaciones de la empresa peticionaria. En el embarrado sencillo a 66 KV. se dispondrán cuatro posiciones de línea: una de entrada, correspondiente a su conexión con el arrollamiento a 66 KV. del transformador de potencia citado y tres de salida con destino: una a la subestación transformadora de Blanca y las otras dos quedarán previstas para su utilización con destino a las centrales de pie de presa de los pantanos de Camarillas y Quipar.

4.ª Se instalará un embarrado sencillo a 11 KV., alimenta-